

MEMORIA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 52/2018, DE 27 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE REGULA LA ADMISIÓN DEL ALUMNADO EN CENTROS DOCENTES SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN.

I. JUSTIFICACIÓN Y PRINCIPIOS.

La Constitución Española reserva al Estado en el artículo 149.1.30ª la competencia exclusiva en materia de regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León, en su artículo 73.1, atribuye a la Comunidad de Castilla y León la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades de acuerdo con lo dispuesto en la normativa estatal.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (en adelante LOE), regula en el título II, capítulo III, la escolarización en centros públicos y privados concertados. Este capítulo se ha visto afectado por la modificación que de la citada ley orgánica ha efectuado la Ley Orgánica 3/2020, 29 de diciembre (en adelante LOMLOE). En concreto se han visto alterados los artículos 84, 86 y 87 relativos a la admisión, la igualdad en la aplicación de las normas de admisión y el equilibrio en la admisión de alumnos. Asimismo se ha de tener en cuenta la nueva atribución al consejo escolar de la competencia sobre esta materia que realiza el artículo 127.

Por Decreto 52/2018, de 27 de diciembre, se reguló la admisión del alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León, siendo preciso ahora adecuarlo a las modificaciones introducidas por la LOMLOE

Por tanto las modificaciones previstas en este decreto relativas a las nuevas funciones de las comisiones de escolarización, la audiencia a las administraciones locales en determinación de las unidades territoriales de admisión, los nuevos criterios prioritarios de admisión, la atribución a los consejos escolares de los centros públicos de la decisión sobre la admisión o la determinación de nuevos supuestos excepcionales de admisión no hacen sino responden a esa exigencia.

Por otra parte, en aras de una mejor ordenación normativa, se ha extendido el marco regulatorio de este Decreto a las enseñanzas de formación profesional, sin perjuicio de lo que disponga su normativa específica.

En la elaboración de este decreto se han observado los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia exigidos por el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las

Administraciones Públicas, y los de coherencia accesibilidad y responsabilidad, que añade la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública.

1. PRINCIPIO DE NECESIDAD Y EFICACIA.

En virtud del principio de necesidad y eficacia, el presente decreto se ha elaborado para adecuar la regulación de la admisión del alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León a los cambios normativos operados en la redacción de la LOE, como consecuencia de la modificación de dicha ley por la LOMLOE, afectando a las materias enumeradas anteriormente.

2. PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD.

De acuerdo con el principio de proporcionalidad, este decreto contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad que el interés público requiere y es acorde con el sistema constitucional de distribución de competencias. Se ha optado por una modificación parcial del Decreto 52/2018, de 27 de diciembre, con el objeto de dar cumplimiento de las previsiones de la LOMLOE. Además, siguiendo el dictamen del Consejo Escolar de Castilla y León de extender la aplicación de esta regulación a las enseñanzas de formación profesional, se llevan a cabo las modificaciones imprescindibles para la aplicación de este marco normativo a todas las enseñanzas de régimen general.

3. PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA Y DE COHERENCIA.

A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica y de coherencia, este decreto se integra en un marco normativo coherente, adecuando el decreto afectado a la normativa básica estatal y facilitando la actuación y toma de decisiones de las personas potencialmente destinatarias.

4. PRINCIPIO DE EFICIENCIA.

En relación con el principio de eficiencia ha de ponerse de manifiesto que la aprobación de este decreto no impone nuevas cargas administrativas y su aplicación supondrá una correcta racionalización de la gestión de los recursos públicos.

5. PRINCIPIO DE ACCESIBILIDAD.

Asimismo, se garantiza tanto el principio de accesibilidad a través de una redacción clara y comprensible de la norma, en la que se ha tenido en cuenta las directrices de técnica normativa que se contienen en la Resolución de 20 de octubre de 2014, del Secretario General de la Consejería de Presidencia, por la que se aprueban las instrucciones para la elaboración de los documentos que se tramitan ante los órganos colegiados de Gobierno de la Comunidad de Castilla y León, como el principio de responsabilidad que supone la determinación de los

órganos responsables del procedimiento incluido en la norma.

6. PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA.

El principio de transparencia se ha cumplido en la tramitación del decreto a través del Portal de Gobierno Abierto de la Junta de Castilla y León, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 en relación con el artículo 75 de la Ley 3/2001, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, así como del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, respecto de los trámites de consulta pública previa que continuará con el de de audiencia e información pública, y del artículo 16 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, respecto del trámite de participación ciudadana.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO.

1. Descripción.

El proyecto de decreto tiene por objeto adaptar el proceso de admisión del alumnado que se aplicará en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León que impartan enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, de educación primaria, de educación secundaria obligatoria, de bachillerato, de programas de transición a la vida adulta y formación profesional.

El texto consta de una exposición de motivos y un artículo único.

Parte expositiva.

En la parte expositiva quedan identificados el marco normativo y los motivos que justifican la aprobación de esta disposición de carácter general, así como su adecuación a los principios de buena regulación. Se explica sucintamente la necesidad de la norma y se hace alusión a las principales novedades que comporta.

Parte dispositiva.

El artículo único *Modificación del DECRETO 52/2018, de 27 de diciembre, por el que se regula la admisión del alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León.*

Se modifica el DECRETO 52/2018, de 27 de diciembre, por el que se regula la admisión del alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León, en los siguientes términos:

- Uno. Se modifica el artículo 1.
- Dos. Se agrega el apartado 4 al artículo 2
- Tres. Se modifican los apartados 1, 2 y la letra f) del apartado 4 del artículo 6 y se agrega la letra g) a este último apartado 4.
- Cuatro. Se modifica el apartado 1 del artículo 10.
- Cinco. Se modifica el apartado 1 del artículo 17.
- Seis. Se suprime la letra c) del apartado 1 del artículo 18 y se modifica el apartado 3.
- Siete. Se modifica el apartado 2 y la letra b) del apartado 6 del artículo 20.
- Ocho. Se modifica el apartado 2 de la Disposición Adicional cuarta.

Disposición Final: *Entrada en vigor*. Determina que la entrada en vigor se producirá el mismo día de su publicación en el “Boletín Oficial de Castilla y León”.

2. Análisis jurídico.

En la elaboración de este proyecto de decreto se ha analizado por tanto la coherencia del texto tanto con el ordenamiento jurídico propio de la Comunidad de Castilla y León y así se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía, en la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, y en el régimen de competencias establecido en Decreto 25/2019, de 1 de agosto, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Educación.

Especialmente se ha tenido en cuenta los preceptos de la legislación básica en la materia, como es la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en las modificaciones efectuadas por la Ley Orgánica 3/2020, 29 de diciembre con el fin de adaptar el proceso de admisión del alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León a dichas modificaciones.

2.1. Adecuación de la norma al orden de distribución de competencias.

a) Constitución Española:

Cualquier regulación en materia de educación debe estar en consonancia con lo establecido en las normas de superior rango y la principal de éstas es la Constitución de 1978.

El artículo 27 de la Constitución Española incluye entre los derechos fundamentales de la persona el derecho a la educación, reconociendo la libertad de enseñanza y disponiendo la obligación de los poderes públicos de garantizar el cumplimiento de su ejercicio mediante una programación general de la enseñanza en la que participen todos los sectores que integran la

comunidad educativa.

Se determina igualmente en dicho precepto que la enseñanza básica es obligatoria y gratuita, que los profesores, padres, y en su caso alumnos, intervendrán en el control y gestión de todos los centros sostenidos con fondos públicos en los términos que la ley establezca y que los poderes públicos inspeccionarán y homologarán el sistema educativo para garantizar el cumplimiento de las leyes.

Por parte, el artículo 149.1.30ª de la Constitución española reserva al Estado la competencia exclusiva en materia de regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

b) Marco estatal de referencia:

En el marco de lo dispuesto en la LOE, que regula la admisión con carácter específico en los artículos 84 a 88, este proyecto de Decreto recoge en particular las modificaciones introducidas por la LOMLOE:

- Amplía las funciones de las comisiones de escolarización al incluir la de supervisión del cumplimiento de las normas de admisión, especialmente las relativas a evitar la segregación, en virtud de la modificación del artículo 86 de la LOE.
- Determina que las administraciones locales serán oídas en el procedimiento de determinación de las unidades territoriales de admisión, en virtud de la modificación del artículo 86 de la LOE.
- Reordena los criterios prioritarios para la admisión y se introducen dos nuevos criterios: la monoparentalidad y la condición de víctima de violencia de género o de terrorismo, como consecuencia de la modificación del artículo 84 de la LOE.
- Amplía las competencias de los consejos escolares que decidirán sobre la admisión del alumnado, como consecuencia de la modificación del artículo 127 de la LOE.
- Establece un orden más adecuado de los supuestos excepcionales de admisión, previendo la discapacidad sobrevenida, como consecuencia de la modificación del artículo 84 de la LOE.

c) Marco Autonómico:

El artículo 73.1 de la Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, atribuye a la Comunidad de Castilla y León la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con el derecho a la educación que todos los ciudadanos tienen, según lo establecido en el artículo 27 de la Constitución Española y las leyes

orgánicas que lo desarrollan.

A su vez, el artículo 26 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de Castilla y León, establece que los Consejeros tienen, entre otras, la atribución de preparar y presentar a la Junta anteproyectos de Ley, proyectos de Decretos y propuestas de Acuerdos relativos a las cuestiones propias de su Consejería.

El Decreto 25/2019, de 1 de agosto, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Educación, establece en su artículo 1 que compete a la Consejería de Educación, bajo la dirección de su titular, dirigir y promover la política educativa, así como el ejercicio de las funciones de coordinación, ejecución e inspección en la materia. A estos efectos, le corresponden las competencias, funciones y servicios transferidos a la Comunidad o que en su día se transfieran relativos a dicha materia y cuantas otras pudieran corresponderle en el marco de la Constitución y del Estatuto de Autonomía. Asimismo, ejercerá cualquier otra competencia que se le atribuya, delegue o encomiende.

2.2. Descripción de la tramitación.

a) Consulta pública.

De conformidad con el artículo 75.2 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, en relación con el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con carácter previo a la elaboración del proyecto de decreto se ha sustanciado una consulta pública a través del Portal de Gobierno Abierto, permaneciendo publicado en el citado portal durante un plazo de 10 días que finalizó el día 10 de mayo de 2021, recibándose una sugerencia presentada por Plataforma Social de Valladolid en los siguientes términos.

SUGERENCIA CIUDADANA: “*Parece necesario y oportuno modificar el Decreto 52/2018, de 27 de diciembre para que se garantice la equidad educativa.*”

La modificación del Decreto 52/2018 debe servir para poner fin a la segregación escolar y garantizar la equidad educativa, aplicando las medidas contempladas en el capítulo III del Título II de la Ley orgánica 3/2020. Para ello es necesario que el procedimiento de admisión tenga las siguientes actuaciones:

1 Lograr una proporción equilibrada del alumnado en situación de vulnerabilidad socioeducativa en cada centro público y concertado, se desarrollará una planificación temporalizada destinada a la eliminación progresiva de los centros educativos segregados y la incorporación desde el curso 2022 a 2023 del alumnado en situación de vulnerabilidad socioeducativa a centros públicos y concertados sin alumnado de estas características o con un porcentaje inferior al 5 por ciento.

2 Poner fin al distrito único, creando varias “áreas de influencia” que se determinará su espacio no en base a características geográficas, sino a favorecer la inclusión social de toda la población, evitando que la configuración de las “áreas de influencia”, genere espacios en los que en unas se encuentre la población de menor renta económica y en otras las de renta mayor. El número de áreas se establecerá en función del número de habitantes de cada municipio. La composición del alumnado de los centros educativos de cada área de influencia deben reflejar la heterogeneidad de la población que reside en la misma. De no reflejar está, en los centros públicos se adoptarían las medidas disciplinarias correspondientes, y en los centros concertados se procedería a retirar el concierto.

3 En cada área de influencia se creará una comisión de garantías de la admisión que será la encargada de aprobar las admisiones. Esta comisión debería estar compuesta por todos los representantes de la comunidad educativa, y debiera prolongar su actuación a lo largo de todo el curso, prestando atención tanto al proceso de admisión ordinaria, como a la matrícula viva durante todo el curso con la incorporación de alumnado a los centros educativos fuera del plazo ordinario”.

El Proyecto de Decreto ya contiene medidas para poner fin a la segregación escolar y garantizar la equidad educativa que se plantean en esta sugerencia.

En cuanto a la primera apreciación, el Proyecto de Decreto ya refuerza la garantía de la equidad educativa con las nuevas funciones que la modificación de la letra f) del apartado 4 del artículo 6 atribuye a las comisiones de escolarización: *“supervisar el cumplimiento de las normas de admisión, especialmente las relativas a evitar la segregación del alumnado por motivos socioeconómicos o de otra naturaleza y proponer a la Administración educativa las medidas que estimen adecuadas así como velar por las presencia equilibrada del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo o que se encuentre en situación socioeconómica desfavorecida entre los centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León”.*

En relación a la segunda apreciación, la nueva redacción del apartado 1 del artículo 10 incorpora la previsión del artículo 86.1 de la LOE introduciendo en el procedimiento de determinación de las unidades territoriales de admisión el trámite de audiencia a las administraciones locales y remitiéndose al procedimiento y las condiciones que se establezcan por la consejería competente en materia de educación. Por otra parte el apartado 2 de este mismo artículo 10 ya contempla la posibilidad de establecer unidades territoriales de admisión con una delimitación diferente al límite municipal y el párrafo 3 atribuye su aprobación a la dirección general con competencia en materia de admisión.

Finalmente, en cuanto a las comisiones de garantías de la admisión, sus funciones son desempeñadas por las comisiones de escolarización que se ven ahora reforzadas.

b) Participación en la elaboración y trámite de audiencia.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 75.4 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, en relación con el artículo 16 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, se ha sometido el proyecto de decreto a la participación ciudadana en el Portal del Gobierno Abierto permaneciendo publicado en este portal entre el 2 de julio y el 12 de julio de 2021, ambos inclusive, recibiendo la siguiente sugerencia:

“Reforma del artículo 10: vista la nueva redacción del artículo 86-1 de la LOE, en su segundo párrafo, no es procedente mantener la zona única.

Adición de reformas en el artículo 10 y en el 13 del Decreto para suprimir la zona única en municipios grandes, que no respeta el actual artículo 86 de la LOE, y reforzar el objetivo de reducción de la segregación escolar”.

Efectivamente la nueva redacción del apartado 1 del artículo 10 incorpora la previsión del artículo 86.1 de la Ley Orgánica de Educación introduciendo en el procedimiento de determinación de las unidades territoriales de admisión el trámite de audiencia a las administraciones locales y remitiéndose al procedimiento y las condiciones que se establezcan por la consejería competente en materia de educación. El apartado 2 de este mismo artículo 10 ya contempla la posibilidad de establecer unidades territoriales de admisión con una delimitación diferente al límite municipal y el párrafo 3 atribuye su aprobación a la dirección general con competencia en materia de admisión.

El artículo 13 del Decreto no está afectado por la reciente modificación de la Ley Orgánica de Educación y el objetivo de reducción de la segregación escolar se refuerza con las nuevas funciones que la modificación de la letra f) del apartado 4 del artículo 6 atribuye a las comisiones de escolarización: “supervisar el cumplimiento de las normas de admisión, especialmente las relativas a evitar la segregación del alumnado por motivos socioeconómicos o de otra naturaleza y proponer a la Administración educativa las medidas que estimen adecuadas así como velar por la presencia equilibrada del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo o que se encuentre en situación socioeconómica desfavorecida entre los centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León.

En el proceso de elaboración del proyecto de decreto se ha recabado dictamen del Consejo Escolar de Castilla y León que se aprueba con fecha de 14 de septiembre de 2021, en el que se hacen constar lo siguiente: que se elimine “que sean precisas” en el apartado cuarto del artículo 1 y recomienda incluir en el proyecto de decreto referencia a la admisión de a las enseñanzas de formación profesional.

Al respecto se toma en consideración la recomendación sobre la inclusión de las enseñanzas de

formación profesional pero no la eliminación de la referencia a la frase “que son precisas” ya que es necesario que continúe la redacción tal como se propone y el Consejo Escolar no motiva ni da un fundamento para que se realice esta modificación.

c) Participación de las restantes consejerías:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76, en relación con el artículo 75.6, de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, el proyecto de decreto se ha remitido a cada una de las consejerías de la Junta de Castilla y León, no realizándose ninguna observación por las Consejerías de Empleo e Industria, Fomento y Medio Ambiente, Agricultura Ganadería y Desarrollo Rural, Sanidad, Cultura y Turismo, Presidencia y Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior.

La Consejería de Economía y Hacienda no formula observaciones y recuerda la necesidad del informe de la Dirección General de Presupuestos y Estadística sobre su repercusión y efectos en los presupuestos generales de la Comunidad y de las previsiones de financiación y gastos que sean necesarios, según se establece en el artículo 76.2 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.

Dicho informe efectivamente fue solicitado con fecha 6 de julio de 2021, concluyendo la Dirección General de Presupuestos que el proyecto de Decreto tiene un impacto neutro, sin incremento de gasto para la Comunidad.

Respecto a la Consejería de Familia, la Dirección General de la Mujer valora positivamente la previsión de medidas que favorecerán que el proceso de admisión tenga efectos equivalentes entre mujeres y hombres, contribuyendo a reducir las desigualdades. La Gerencia de Servicios Sociales destaca el impacto positivo de discapacidad al contemplar ésta como un criterio prioritario de admisión y la discapacidad sobrevenida como criterio excepcional.

d) Informe de Asesoría Jurídica:

Con fecha 21 de septiembre de 2021 la Asesoría Jurídica informa que, examinado el texto del Decreto, no se advierte objeción de legalidad.

III. ANALISIS DE IMPACTOS.

1. Impacto presupuestario.

Esta norma, como disposición general, requiere en su tramitación la realización de un estudio de las repercusiones y efectos en los presupuestos de la Comunidad, y si es el caso, de las previsiones de financiación de gastos necesarios, a tenor de lo que señala el artículo 76 de

la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.

El nuevo texto, al igual que ha ocurrido con el anterior al que modifica, no tiene reflejo en los presupuestos de Castilla y León, ni en lo que se refiere a incrementos de gastos, ni de ingresos. Y esta previsión se realiza tanto para este ejercicio presupuestario, como para los futuros.

2. Impacto por razón de género.

De conformidad con el artículo 2 de la Ley 1/2011, de 1 de marzo, de Evaluación del Impacto de Género en Castilla y León, la evaluación de dicho impacto se realizará en todos los procedimientos de elaboración de las normas, tanto en los anteproyectos de Ley, como en los relativos a proyectos de disposiciones administrativas de carácter general.

Ningún aspecto de la regulación tiene incidencia en lo que se refiere a la diferenciación por sexos. En todo caso, se ha procurado utilizar un lenguaje no sexista en la redacción del texto normativo, utilizando en la medida de lo posible el uso de términos o expresiones que incluyen ambos sexos como “alumnado”, de conformidad con el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de efectiva de mujeres y hombres, sobre la implantación de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo, y el artículo 45 de la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres en Castilla y León, en el que se establece que las Administraciones Públicas de Castilla y León pondrán en marcha los medios necesarios para asegurar que toda norma o escrito administrativo respete en su redacción las normas relativas a la utilización de un lenguaje no sexista.

Derivado de todo lo anterior se considera que el impacto del proyecto de decreto de admisión por razón de género es positivo y por tanto es pertinente al género.

3. Impacto en relación con la infancia y la adolescencia.

De conformidad con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección Jurídica del Menor, las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia.

A estos efectos se solicitó el informe de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades referido en el apartado de participación de las restantes consejerías.

4. Impacto en familias numerosas.

En cuanto al impacto del proyecto de Decreto en la normativa de familia, de conformidad con la

Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, se solicitará el informe de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.

A estos efectos se solicitó el informe de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades referido en el apartado de participación de las restantes consejerías.

5 Impacto por discapacidad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 2/2013, de 15 de mayo, de Igualdad de Oportunidades para las personas con Discapacidad, los proyectos de disposiciones administrativas de carácter general deberán incorporar, por la Consejería competente en materia de servicios sociales, un informe sobre su impacto.

En este sentido el informe de la Gerencia de Servicios Sociales destaca el impacto positivo de discapacidad al contemplar ésta como un criterio prioritario de admisión y la discapacidad sobrevenida como criterio excepcional.

6. Análisis de contribución a la sostenibilidad y la lucha o adaptación contra el cambio climático.

De conformidad con lo establecido en el anexo II del Acuerdo 64/2016, de 13 de octubre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban medidas en materia de desarrollo sostenible en la Comunidad de Castilla y León, dentro del objetivo “Integrar la sostenibilidad y el cambio climático en los procesos de toma de decisiones”, como medida incluida en su letra a), los proyectos de decreto deberán incorporar en sus memorias un análisis de su contribución a la sostenibilidad y a la lucha/adaptación contra el cambio climático.

Al efecto hay que señalar que el Decreto 52/2018, de 27 de diciembre, por el que se regula la admisión del alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León incluye medidas de eficacia y eficiencia en el procedimiento que generan unas menores cargas administrativas lo que contribuye a la sostenibilidad al rebajar gastos como el energético así como a la lucha o adaptación contra el cambio climático sin que esta modificación afecte negativamente a estas propiedades.

IV. EVALUACIÓN DEL IMPACTO ADMINISTRATIVO.

El proyecto de decreto no crea nuevos procedimientos administrativos, pues estos ya estaban contemplados en el Decreto 52/2018, de 27 de diciembre, por el que se regula la admisión del alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y

León. El proyecto de Decreto lleva a cabo las modificaciones imprescindibles para su adaptación a la nueva normativa y, siguiendo el dictamen del Consejo Escolar, permite que la admisión de alumnos para cursar enseñanzas de formación profesional pueda realizarse por la consejería competente en materia de educación también en el marco de este Decreto y sin perjuicio de lo que establezca su normativa específica. Con ello se extiende el marco del Decreto a todas las enseñanzas de régimen general.

Valladolid, a 21 de septiembre de 2021
EL DIRECTOR GENERAL DE CENTROS,
PLANIFICACIÓN Y ORDENACIÓN EDUCATIVA

Fdo. JOSÉ MIGUEL SAEZ CARNICER